

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 260

12 de febrero de 2024

POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA EL PARTIDERO EN LA VEREDA VILÚ OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 3660 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20223100224192 del 23 de agosto de 2022, la señora OLGA LUCIA GARCIA MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.178.100 de Neiva – Huila, solicito a esta Corporación permiso de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto: *“Modificación de bocatoma y construcción de vertedero rectangular para mediación de caudal de la fuente hídrica quebrada El Partidero del rio Yaguará en el municipio de Yaguará departamento del Huila.”*

Mediante Resolución No. 3660 del 20 de diciembre de 2022, la Dirección Territorial Norte otorgo PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE sobre la quebrada El Partidero, a la altura de la vereda Vilú en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila a la señora OLGA LUCIA GARCIA MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.178.100 de Neiva (H), para la ejecución del proyecto *“Modificación de bocatoma y construcción de vertedero rectangular para medición de caudal de la fuente hídrica quebrada el partidero del rio Yaguará en el municipio de Yaguará departamento del Huila”*, en los siguientes términos:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. *Otorgar a la señora Olga Lucía García Mora identificado con cedula de ciudadanía No. 55.178.100 de Neiva (H), permiso de ocupación de cauce permanente sobre la quebrada El Partidero, a la altura de la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará (H), para la ejecución del proyecto Modificación de bocatoma y construcción de vertedero rectangular para medición de caudal de la fuente hídrica quebrada el partidero del rio Yaguará en el municipio de Yaguará departamento del Huila, específicamente en las siguientes coordenadas planas:*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

No.	FUENTE HIDRICA	VEREDA	COORDENADAS	
			NORTE	ESTE
1	Quebrada El Partidero	Vilú	838909	782683

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 3897 de 2022, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. El proyecto se deberá ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante que hacen parte del trámite del expediente POC-00101-22.

ARTICULO TERCERO. La Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa la parte estructural, presupuestal, estabilidad, proceso constructivo, materiales utilizados del proyecto, por consiguiente, cualquier responsabilidad relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras, así como los impactos que esta pueda generar, será responsabilidad exclusiva del titular del presente permiso de ocupación.

ARTICULO CUARTO. Las obras descritas tendrán un plazo de ejecución de doce meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

(...)"

Que el mencionado acto administrativo fue notificado de manera electrónica mediante radicado CAM No. 20221020293131 del 21 de diciembre de 2022, el día 21 de diciembre de 2022, según certificado de la empresa 4/72 identificado del certificado: E92583226-R.

Que mediante acta de recibo de fecha 13 de diciembre de 2023, el señor Jorge Martínez S., contratista de la Dirección Territorial Norte certifica que se recibieron cuatrocientas (400) plántulas de especies forestales, como Guayacán (100), Chicala (100), Ocobo (100) y Maistostao (100), en cumplimiento al artículo noveno de la Resolución No. 3660 del 20 de diciembre de 2022.

Que el día 28 de noviembre de 2023, se realizó seguimiento a la Resolución No. 3660 del 20 de diciembre de 2022 "Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones", dejando lo evidenciado en el informe de visita y concepto técnico No. 4894 de 2023, en el cual se resume lo siguiente:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Durante el seguimiento se estableció:

El día 28 de noviembre del 2023, por parte del personal adscrito como contratista de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, se realizó seguimiento al permiso

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de ocupación de cauce con una visita presencial, con el señor German Méndez –Consultor Ambiental, por parte del solicitante del permiso.

Se realizó el recorrido por la zona donde se proyecta la modificación de la bocatoma y construcción de vertedero rectangular, en dicha zona ya existía una bocatoma con compuerta y válvula, pero al momento de la visita no se encontraba funcionando y las obras por las cuales se solicitó el permiso aún no se han iniciado.

El sitio de ocupación se encuentra ubicado sobre las coordenadas 838909E 782683N en la margen derecha de la quebrada El Partidero, en la vereda Vilú del municipio de Yaguará – Huila, donde se tomó el registro fotográfico y coordenadas, ubicándolo de la siguiente manera:

No.	FUENTE HIDRICA	VEREDA	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
1	Quebrada El Partidero	Vilu	838909	782683

Se anexa registro fotográfico del sitio:

Se realizó el recorrido por la zona donde se proyecta la modificación de la bocatoma y construcción de vertedero rectangular, en dicha zona ya existía una bocatoma con compuerta y válvula, pero al momento de la visita no se encontraba funcionando y las obras por las cuales se solicitó el permiso aún no han iniciado con la ejecución.

(Imagen Insertada)

Durante el recorrido por el lugar a intervenir se procedió a realizar el registro fotográfico.

(Fotografía Insertada)

Actualmente la unidad productiva cuenta con una bocatoma lateral para captar agua de la quebrada el Partidero. Sin embargo, este sistema de captación presenta deficiencias que no permiten el uso del caudal concesionado para el cultivo de arroz mediante resolución No. 3071 del 2020 en razón de 9,2 L/s para riego de arroz. Fuente: Radicado CAM 20223100224192.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita ocupación de cauce para modificar la obra de captación mediante compuerta lateral, mediante el ajuste a una bocatoma de fondo aprovechando los muros laterales ya construidos. De igual manera, adicionalmente se desea construir un vertedero rectangular para medir el caudal de ingreso a la unidad productiva de tal manera que se cumpla con el caudal concesionado de 9,2 L/s. Fuente: Radicado CAM 20223100224192.

(Imagen Insertada)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se realizó seguimiento a la Resolución No. 3660 del 20 de diciembre del 2022, la cual otorga el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la Quebrada El Partidero del Río Yaguará, a la señora Olga Lucia García Mora, como propietaria del lote # 2 El Triángulo vereda Vilú en Yaguará –Huila, se realizó visita presencial, con el señor German Méndez – Consultor Ambiental, por parte del solicitante del permiso; se proyecta la modificación de la bocatoma y construcción de vertedero rectangular, en dicha zona ya existía una bocatoma con compuerta y válvula, pero al momento de la visita no se encontraba funcionando y las obras por las cuales se solicitó el permiso aún no se han iniciado, dado a lo anterior dichas obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad a las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC-00101-22. Por otra parte, como medida de compensación ambiental, durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), el beneficiario de permiso deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un total de 400 plántulas nativas de mínimo 50 cm de altura y en buen estado fitosanitario.

(...)"

Que mediante oficio bajo radicado CAM 2023-E 23544 de fecha 14 de diciembre de 2023, la señora OLGA LUCIA GARCIA MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.178.100 de Neiva – Huila, como propietaria del Lote # 2 El Triángulo, ubicado en la vereda Vilú en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila, solicita prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 3660 del 20 de diciembre de 2022, argumentando lo siguiente: "... Solicito una prórroga para la ejecución de las obras establecidas en la Resolución del asunto, lo anterior teniendo en cuenta que las condiciones climáticas de la zona no han permitido el desarrollo de las obras establecidas en dicha resolución. Para efectos de lo anterior amablemente solicitamos una ampliación en el plazo de ejecución de las obras establecidas en el artículo cuarto de la Resolución No. 3660 del 20 de diciembre de 2022. El plazo adicional que se estima conveniente es de 120 días, tiempo en el cual esperamos realizar la ejecución de las obras".

Que de acuerdo a la visita de seguimiento realizada a la Resolución No. 3660 del 20 de diciembre de 2023 y de conformidad con la solicitud de prórroga del permiso de ocupación de cauce radicado en la Corporación bajo el número 2023-E 23544, se procedió a emitir concepto técnico No. 5420 del 14 de diciembre de 2023, en el cual se resume lo siguiente:

"(...)

2. ANTECEDENTES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Teniendo en cuenta los antecedentes antes mencionados, se procede a revisar la solicitud de prórroga realizada por la señora Olga Lucia García Mora, como propietaria del Lote #2 El Triángulo vereda Vilú en Yaguará – Huila.

En el oficio con radicado CAM No. 2023-E 23544 de fecha 14 de diciembre de 2023, se detalla lo siguiente: "(...) Solicito una prórroga para la ejecución de las obras establecidas en la Resolución del asunto, lo anterior teniendo en cuenta que las condiciones climáticas de la zona no han permitido el desarrollo de las obras establecidas en dicha resolución. Para

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

efectos de lo anterior amablemente solicitamos una ampliación en el plazo de ejecución de las obras establecidas en el artículo cuarto de la Resolución No. 3660 del 20 de diciembre de 2022. El plazo adicional que se estima conveniente es de 120 días, tiempo en el cual esperamos realizar la ejecución de las obras.

Se anexa, copia del certificado o acta de entrega de la medida de compensación ambiental que estableció La CAM, para el desarrollo de la obra. La cual corresponde a la entrega de 400 árboles (...)"

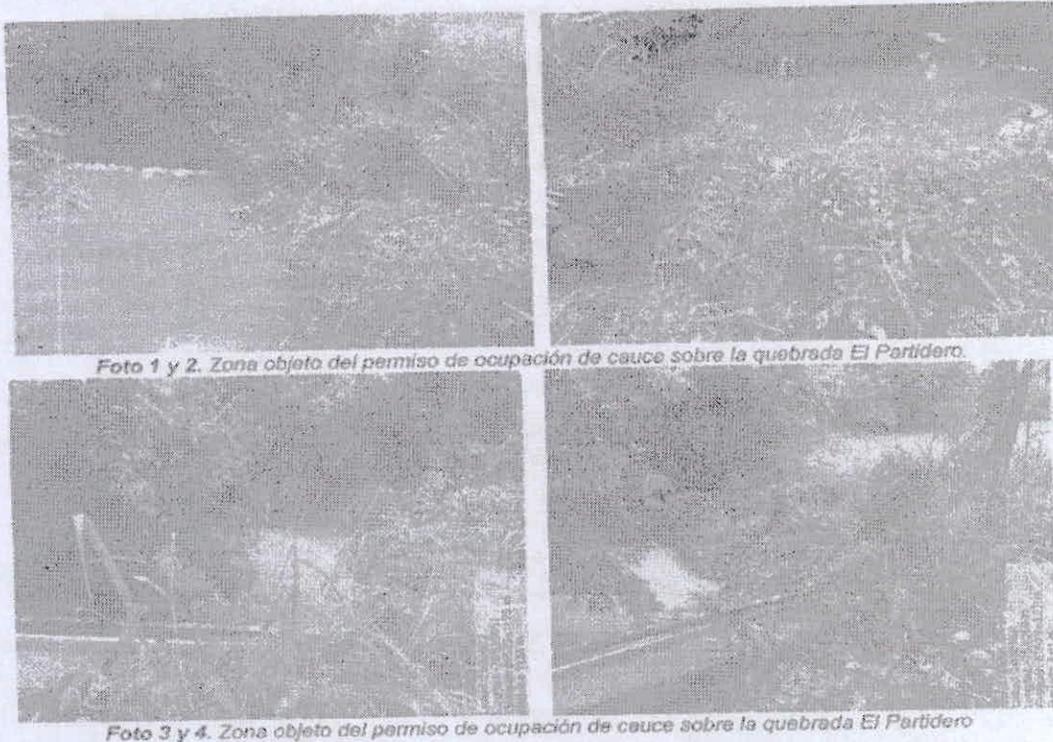
Se anexa registro fotográfico del sitio:

Se realizó el recorrido por la zona donde se proyecta la modificación de la bocatoma y construcción de vertedero rectangular, en dicha zona ya existe una bocatoma con compuerta y válvula, pero al momento de la visita no se encontraba funcionando y las obras por las cuales se solicitó el permiso aún no han iniciado con la ejecución.



Fuente: Google Earth

Durante el recorrido por el lugar a intervenir se procedió a realizar el registro fotográfico:



En este sentido, y ante la imposibilidad manifestada por la propietaria del predio de ejecutar la obra que fue objeto del permiso de Ocupación de Cauce y del Cumplimiento de las obligaciones descritas en el acto administrativo resolución No. 3660 del 20 de diciembre del 2022, debido a que las condiciones climáticas de la zona no han permitido el desarrollo de las obras establecidas en dicha resolución, y que la solicitud de prórroga se realiza dentro de los términos del permiso otorgado, se considera viable acceder a la solicitud de prórroga realizada.

Por otra parte, revisado el expediente POC-00101-22, ya se encuentra soporte del cumplimiento de la medida de compensación ambiental, de acuerdo a las obligaciones descritas en el artículo noveno de la resolución en mención.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la justificación de la solicitud de prórroga realizada por la señora Olga Lucia García Mora, como propietaria del Lote #2 El Triángulo vereda Vilú en Yaguará – Huila y el expediente POC-00101-22 del permiso de Ocupación de Cauce, se considera viable acceder a la solicitud de prórroga realizada, por un periodo de cuatro (04) meses adicionales a los doce (12) meses ya establecidos en el artículo cuarto de la Resolución o. 3660 del 20 de diciembre de 2022, de acuerdo a la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce permanente sobre la Quebrada El Partidero del Río Yaguará, con el fin de que se ejecute la obra que fue objeto del permiso y demás obligaciones de la resolución en mención.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

4. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente concepto al área jurídica de la Dirección Territorial Norte de la CAM, para que se analice lo conceptuado y se proceda conforme a la normatividad respectiva.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su Artículo 51 lo siguiente:

"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;"

Que de igual forma, la precitada norma establece en su Artículo 52, que:

"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos".

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo" (Subrayado fuera de texto)

Que en igual sentido el artículo 102 del aludido Decreto-Ley, dispone que: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*

Que por otro lado, el artículo 132 del mismo Decreto-Ley ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Dicho decreto en la Parte 2 Título 3 Capítulo 2, Sección 12 trata sobre la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 20151 señala, lo siguiente: *"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Competente"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Corporación, para su estudio aprobación y registro los planos de las obras necesarias para la captación de control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce"*.

Que, de conformidad con el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que conforme los numerales 12 y 13 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones, *"la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que corolario de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar la prórroga solicitada por el requirente dentro del permiso de ocupación de cauce concedido bajo la Resolución No. 3660 del 20 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el anterior marco normativo y de acuerdo con lo conceptuado por el área técnica encargada, esta autoridad ambiental procede a analizar la viabilidad frente a la solicitud de prórroga peticionada por el requirente y para ello se permite precisar que la Resolución No. 3660 del 20 de diciembre de 2022, a través de la cual este Despacho otorgó el correspondiente permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada El Partidero a la señora OLGA LUCIA GARCIA MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.178.100 de Neiva – Huila, para la ejecución del proyecto *“Modificación de bocatoma y construcción de vertedero rectangular para medición de caudal de la fuente hídrica quebrada el partidero del rio Yaguará en el municipio de Yaguará departamento del Huila”*, constituye un acto administrativo particular y concreto, en beneficio de la señora Olga Lucia García Mora identificada con cédula de ciudadanía No. 55.178.100 de Neiva (H).

Que así mismo, es importante referir que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, se establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad.

Que, de igual manera, el artículo 3° de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece que las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativas a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en la parte primera del referido compendio normativo, entre los cuales se destaca el principio de eficacia; principio según el cual *“...11 En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

Que en razón de lo anterior y trayendo a colación lo argumentado por la peticionaria y lo referenciado en el informe de visita y concepto técnico No. 5420 del 14 de diciembre de 2023, encuentra esta Autoridad Ambiental probada las situaciones de imprevisión que superan los límites de diligencia del usuario para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo otorgado por esta Corporación (Resolución No. 3660 del 20 de diciembre de 2022); tal como lo señala el oficio de solicitud de prórroga con radicado CAM No. 2023-E 23544 del 14 de diciembre de 2023.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*. **ARTICULO 35. Solicitud de renovación de permisos,**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, esta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior. Y en aplicación del principio de eficacia, referenciado, este Despacho, con el ánimo de que el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 3660 del 20 de diciembre de 2022, cumpla la finalidad para el que fue concedido y atendiendo la validez y procedencia de los argumentos soporte, accede esta Autoridad Ambiental a la solicitud de prórroga para iniciar la ejecución del proyecto "Modificación de bocatoma y construcción de vertedero rectangular para medición de caudal de la fuente hídrica quebrada el partidero del rio Yaguará en el municipio Yaguará departamento del Huila", aprobadas en el precitado acto administrativo, como quiera que la misma se realizara dentro de los términos del permiso otorgado.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plazo establecido en el artículo cuarto del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado a través de Resolución No. 3660 del 20 de diciembre de 2022, a la señora OLGA LUCIA GARCIA MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.178.100 de Neiva – Huila, propietaria del Lote #2 denominado "El Triángulo", ubicado en la vereda Vilú en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila; esto es, para la ejecución de las obras del Proyecto denominado "Modificación de bocatoma y construcción de vertedero rectangular para medición de caudal de la fuente hídrica quebrada El Partidero del rio Yaguará en el municipio de Yaguará departamento del Huila", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGAR por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plazo para dar cumplimiento a la medida de compensación impuesto en el artículo noveno de la Resolución No. 3660 del 20 de diciembre de 2022.

ARTICULO TERCERO: Los demás aspectos, condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución No. 3660 del 20 de diciembre de 2022, proferida por la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora OLGA LUCIA GARCIA MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.178.100 de Neiva – Huila, en calidad de propietaria del Lote #2 denominado “El Triángulo”, ubicado en la vereda Vilú en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA
 TRUJILLO
 CASANOVA
CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte

Digitally signed by CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 DN: cn=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, o=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, ou=DIRECCION TERRITORIAL NORTE, email=CAROLINA.TRUJILLO@cam.gov.co, c=CO
 Date: 2018.07.05 16:42:22 -05'00'

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN
 Exp. No POC- 00101-22